

**CALVO CARAVACA, Alfonso-Luis y CARRASCOSA GONZÁLEZ, Javier,**  
*Derecho concursal internacional*, Colex, Madrid, 2004, 295 págs.

1. Todo aquel jurista que pretenda acercarse, por vez primera, al estudio del Reglamento (CE) núm. 1346/2000, del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre procedimientos de insolvencia (*DOCE* L 160, de 30 de junio, de 2000 y *DOCE* L 176, de 5 de julio de 2002) o a la Ley 22/2003, de 9 de julio de 2003, Concursal (*BOE* núm. 164, de 10 de julio de 2003), debería tomar como punto de partida la obra que presentamos. La presente monografía se centra –como su nombre bien indica– en el estudio del *Derecho concursal internacional*. Ya en su Prólogo, los profesores CALVO CARAVACA y CARRASCOSA GONZÁLEZ vienen a señalar que *la inclusión de una monografía sobre el Derecho concursal internacional en la Colección “El Derecho de la Globalización” de la Editorial Colex resulta oportuna puesto que los juristas españoles, en general, aún no están familiarizados con tales normas sobre procedimientos de insolvencia internacionales*. Se trata de un tema de interés en el momento presente, teniendo en cuenta la reciente entrada en vigor de la Ley 22/2003, de 9 de julio de 2003, Concursal (en adelante, Ley 22/2003); desde el 1 de septiembre de 2004, contamos con una nueva Ley Concursal, que supone un cambio total de filosofía, y que –como señala la mayoría doctrinal– está anclada en cuatro principios básicos: a) El *Principio de Unidad* –reduciéndose los cuatro procedimientos de insolvencia existentes con la legislación anterior a uno solo–; b) El *Principio de Profesionalización* –con la creación de nuevos Juzgados de lo Mercantil–; c) El *Principio del Cobro de las deudas* –ya que el objetivo de la nueva Ley Concursal es lograr que, en el menor tiempo posible, los acreedores puedan recuperar sus créditos; y, finalmente, d) El *Principio de reflotación de la empresa* –pues se va a buscar con la nueva Ley Concursal la continuidad de la empresa a través de un plan de viabilidad, permitiéndose, así, el mantenimiento de los puestos de trabajo–; lo que sí es evidente es que con la nueva Ley Concursal se agilizan y simplifican los procedimientos de insolvencia.

2. Aunque el Derecho concursal internacional ha sido un tema a tratar jurídicamente desde hace ya algunos años, el modelo concursal internacional español se ha caracterizado por la falta de normas específicamente diseñadas para hacer frente a los problemas relacionados con los concursos internacionales. Ahora bien, el panorama ha cambiado desde hace algunos años: primero, con la entrada en vigor, en mayo de 2002, del Reglamento (CE) núm. 1346/2000, del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre procedimientos de insolvencia (en lo sucesivo, Reglamento 1346/2000), y, segundo, con la nueva Ley 22/2003, complementaria de la anterior –si se quiere–, ya que nos encontramos ante dos normas acompañadas, o como bien dice el profesor Esplugues Mota, ante *un matrimonio sin amor, ante un matrimonio pactado... pero, a la postre, ante una unión “para toda la vida”* (vid. ESPLUGUES MOTA, C. “La nueva ley concursal española y el Reglamento 1346/2000: ¿Matrimonio, cohabitación o mera coexistencia pacífica? en *Anuario Español de Derecho Internacional Privado*, Tomo III, Iprolex, 2003, pp. 413-417); aunque, eso sí, el Derecho concursal internacional no ha dejado de ser un tema de análisis por parte de la doctrina más autorizada (sirva, por ejemplo, recordar en el marco de nuestra disciplina, las IX Jornadas de Profesores de

Derecho internacional privado, celebradas en Almagro, durante los días 23 a 25 de enero de 2003, y auspiciadas por la Universidad de Castilla-La Mancha, donde prestigiosos internacionalprivatistas españoles y extranjeros trataron diferentes cuestiones relacionadas con el Derecho internacional privado derivadas de los procedimientos concursales con efectos extranjeros).

3. Por lo que se refiere a su estructura formal, esta obra se articula en cuatro Capítulos bien diferenciados. Los autores tratan en el Capítulo I –*Insolvencia internacional: aspectos básicos*-, a modo de introducción, cuál es el fin procesal y sustantivo del Derecho concursal, y cuáles son los presupuestos del Derecho concursal internacional. El Capítulo II –*Derecho internacional privado concursal: los dos grandes modelos de solución*- es el dedicado por los profesores CALVO CARAVACA y CARRASCOSA GONZÁLEZ al análisis de los dos grandes modelos de solución de los procedimientos de insolvencia, desde el punto de vista del Derecho internacional privado: el Principio de Universalidad y el Principio de Territorialidad. En los Capítulos III –*Reglamento (CE) núm. 1346/2000, del Consejo, de 29 mayo 2000, sobre procedimientos de insolvencia*- y IV –*Procedimientos de insolvencia internacionales regulados en la Ley Concursal 22/2003, de 9 de julio de 2003*-, los autores se ocupan del análisis de las normas que conforman, en la actualidad, el Derecho concursal internacional español: el mencionado Reglamento 1346/2000 (Capítulo III), y la comentada Ley 22/2003 (Capítulo IV), centrándose en el estudio de las cuestiones de competencia judicial internacional, de determinación de la ley aplicable, y de la eficacia extraterritorial del concurso con elemento extranjero. La obra finaliza con dos Anexos donde se recoge el texto normativo completo del Reglamento 1346/2000, y una selección de artículos de la Ley 22/2003. No obstante, se echa en falta la inclusión de una Bibliografía sobre la materia –incomprensible por otra parte, pues son profusas las notas a pie de página con referencias documentales sobre la materia, incorporadas por los autores- donde el jurista que quiera profundizar en el tema vea colmados sus deseos.

4. Pues bien, especial atención dedica la Ley 22/2003, a las cuestiones que plantea el concurso con elemento extranjero, fenómeno carente de adecuada regulación en el derecho anterior y cada vez más frecuente en un mundo tan globalizado como el nuestro. La Ley 22/2003 contiene unas normas de Derecho internacional privado sobre esta materia, que siguen el modelo del Reglamento 1346/2000 –el objetivo de esta monografía no es otro sino el análisis de ambas normas-, además de inspirarse en la Ley Modelo UNCITRAL sobre Insolvencia Transfronteriza, recomendada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 52/158, de 15 de diciembre de 1997.

Las cuestiones de Derecho internacional privado de las que la Ley 22/2003 se ocupa son básicamente las siguientes: a) La competencia judicial internacional para declarar y tramitar el concurso, que se basa en el lugar de situación del centro de los intereses principales del deudor, teniendo el carácter de *principal* el concurso que se declare sobre esa base, sin perjuicio de que puedan abrirse otros concursos *territoriales* en aquellos Estados en los que el deudor tenga establecimientos; b) Las relaciones entre procedimiento principal y territorial y sus respectivos efectos; y, finalmente, c) El

reconocimiento en España de los procedimientos abiertos en el extranjero y de sus administradores o representantes, con el fin de establecer la mejor coordinación entre ellos, en beneficio de la seguridad jurídica y de la eficiencia económica en el tratamiento de estos fenómenos –siendo las dos primeras cuestiones objeto de tratamiento en el presente estudio-.

5. En este sentido, y a los efectos de establecer el marco general de funcionamiento *iusprivatista* de la Ley 22/2003, se hace necesario traer a colación los artículos 199 y 200 de la Ley 22/2003 que, como regla general, señalan: primero, en atención al artículo 199 de la Ley 22/2003, que las normas de Derecho internacional privado contenidas en la propia Ley 22/2003 “se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento (CE) 1346/2000 sobre procedimientos de insolvencia y demás normas comunitarias o convencionales que regulen la materia”, y, a falta de reciprocidad o cuando se produzca una falta sistemática a la cooperación por las autoridades de un Estado extranjero, no se aplicarán respecto de los procedimientos seguidos en dicho Estado, las normas sobre reconocimiento de procedimientos extranjeros de insolvencia –Capítulo III del Título IX de la Ley 22/2003- y, las normas sobre coordinación entre procedimientos paralelos de insolvencia –Capítulo IV del Título IX de la Ley 22/2003-; y, segundo, según prevé el artículo 200 de la Ley 22/2003, “sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes, la ley española determinará los presupuestos y efectos del concurso declarado en España, su desarrollo y su conclusión”, poniendo de manifiesto ese *matrimonio pactado* existente entre ambas normas.

6. A pesar de que pueda parecer que nos encontramos ante una obra meramente descriptiva –fruto si se quiere de la pretensión de sus autores o de la premura en su alumbramiento-, podemos, sin ningún género de dudas, recomendarla a cualquier profesional del mundo del Derecho, que hallará, con un lenguaje claro y sencillo, respuestas a todas las preguntas que en el marco del Derecho concursal internacional le surjan. En definitiva, *Derecho concursal internacional* es una obra que debe ser bien recibida como un interesante instrumento teórico-práctico en materia concursal. El acierto en la elección del tema, su actualidad, y el momento de su aparición –escasos días después de la publicación en el BOE de la Ley 22/2003- convierten esta obra en un instrumento “imprescindible”, que nos sirve de guía en el complejo mundo de los procedimientos de insolvencia con elemento extranjero, constituyendo, en nuestra opinión, una referencia para los estudiosos del Derecho internacional privado.

Alfonso ORTEGA GIMÉNEZ  
Derecho internacional privado  
Universidad Cardenal Herrera-CEU en Elche y  
Universidad Miguel Hernández de Elche